REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Santiago de Cali, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación: 760013103015-1997-00734-00

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante de continuar con el presente asunto, y que las costas procesales que se pretende han sido liquidadas y su aprobación se encuentra en firme sin objeción alguna, y al reunirse las formalidades del artículo 422 del C.G.P, concordante con el art. 306 y 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a la **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA,** pagar a favor de **SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído la siguiente suma de dinero:

A.- **LOS INTERESES MORATORIOS** sobre la suma de $650.000, correspondiente a condena en costas contenidas en auto del 15 de noviembre de 2018, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 15 de noviembre de 2018., a la tasa del 6% efectivo anual desde el día 21 de noviembre de 2018 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que el escrito de demanda o la solicitud para que se libre mandamiento de pago fue presentada con posterioridad a los 30 días de la ejecutoria del auto que aprueba las costas, conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. la presente providencia se debe notificar **personalmente**, en tanto que la ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa con las limitaciones que impone el numeral 2 del artículo 442 del mismo estatuto.

TERCERO. – Como solo hasta la fecha la parte demandante se pronuncia frente a la entrega del título valor consignado a su favor, se **ORDENA** la entrega del título

judicial por valor de **$650.000** a la demandante señora Sueño Argenis Osorio Taborda, a través de su apoderado Dr. **ALVARO RUIZ GONZÁLEZ** con C.C. # 14.986.176 y T.P. No. 75.292 del C.S.J., quien está autorizado para ello, como pago de Costas a las que fue condenada COOMEVA, en auto del 15 de noviembre de 2018, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 15 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 12 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f482920dbb0eab5c00c2ede8fb155cadf83126b377d7a014356dd28538a05dee
Documento generado en 11/02/2021 09:32:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica